

El cumplimiento de tales competencias, el Consejero de Educación, Cultura y Deportes, previa aprobación del Consejo de Gobierno, suscribió con fecha 10 de Julio de 1989 un Convenio con el Ministerio de Educación y Ciencia para el desarrollo en La Rioja del Plan de extensión de la Educación Física y el Deporte escolar en Centros docentes no universitarios.

Que en cumplimiento de tal Convenio, por medio de la presente Orden se convoca a los Ayuntamientos de esta Comunidad Autónoma para que presenten sus solicitudes para optar a las instalaciones deportivas a que se refiere dicho Convenio.

Artículo 1º.— Se convoca a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de La Rioja a fin de que presenten sus solicitudes para optar a las instalaciones contempladas en el plan de extensión de la Educación Física en Centros Docentes, no universitarios, para el año 1990.

Artículo 2º.— Los Ayuntamientos solicitantes, junto con su solicitud de que instrumente el correspondiente expediente para la adjudicación de instalaciones, deberá presentar la siguiente documentación:

1º.— Documentación Administrativa:

a) Título acreditativo de la propiedad a disponibilidad de los terrenos en los que se pretende ubicar las instalaciones, con un certificado de que los mismos se hallan libres de cargas, servidumbres o arrendamientos.

b) Acuerdo del Pleno de la Corporación Local de puesta a disposición del Consejo Superior de Deportes de los terrenos precisos para la construcción de la instalación deportiva de que se trate.

c) Compromiso de financiación de la parte que corresponde al Ayuntamiento.

d) Compromiso de financiación los excesos que pudieran producirse durante la ejecución de la obra, a causa de adicionales y revisiones, en el mismo porcentaje de participación que en la financiación del Proyecto, salvo el caso de en modificaciones del módulo, que correrán a cargo exclusivamente del Ayuntamiento.

e) Compromiso de aportar licencia de obras con absoluta gratuidad, al tratarse de un bien social que redundará en beneficio social y deportivo.

f) Compromiso de gestión, mantenimiento y conservación, con expresa responsabilización de todo tipo de gastos durante el periodo que suscita la necesidad deportiva de los Centros escolares donde se efectuaría la construcción, indicando personal y medios con que se atenderá este Compromiso, que será documentado, una vez verificada la adjudicación, mediante la firma de un convenio de mantenimiento con la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

g) Compromiso de urbanizar la parcela, los accesos al edificio para facilitar el uso racional de la instalación.

h) Compromiso de efectuar a su cargo aquellos trabajos previos que permitan implantar la instalación proyectada, es decir el desvío de cualquier línea eléctrica, telefónica o de vías de servicio o acuiferas.

i) Compromiso de realizar a su cargo las acometidas a pie de edificación, una vez concluido esto es de agua, electricidad y alcantarillados.

Los compromisos referidos a los puntos anteriores deberán ser adoptados mediante Acuerdos del Pleno de la Corporación Municipal.

2ª.— Documentación Técnica:

a) Certificado de viabilidad emitido por el técnico competente, se entiende por técnico competente para emitir este informe los Técnicos Superiores (Arquitectos o Ingenieros de Caminos, ...) que por sus programas de estudios les estén atribuidas competencias en materia Urbanística. En su defecto podrá hacerlo aquel técnico de grado medio con una relación funcional o laboral fija en el Ayuntamiento correspondiente, con expresa atención al cumplimiento del planteamiento urbanístico, en función del módulo de que se trate.

b) Documento acreditativo del lugar donde se ubica la instalación deportiva, acompañado de un plano y mapa de situación, indicando centros escolares a que daría servicio, así como número de alumnos que utilizarían la instalación, y distancia en metros a cada uno de los Centros propuestos.

c) Plano de la parcela a escala 1:200, y su precisa delimitación y relación con las colindantes. Deberá grafiarse toda construcción existente en la misma, así como el área de ocupación de la futura instalación que proponga el Ayuntamiento y la ubicación de acometidas.

d) Plano topográfico con curvas de nivel cada 0,2 metros a escala 1:200.

e) Estudio e informe geotécnico del área de implantación de la instalación, que contenga los parámetros precisos en función de las características de cada uno de los casos.

Los gastos que se deriven de la preparación y aportación de la documentación técnica previa serán a cargo exclusivo del Ayuntamiento, con carácter independiente de su aportación a la financiación de las obras.

Artículo 3º.— Serán criterios preferentes de valoración a los efectos de la adjudicación de las instalaciones a que se refiere la presente Orden, los siguientes:

a) Ayuntamientos en cuyo término municipal se encuentren ubicados centros públicos con 8 o más unidades de E.G.B., o aquéllos que en la planificación educativa del Ministerio de Educación y Ciencia se prevea la creación de un centro de Enseñanza secundaria.

b) Ayuntamientos que tengan contratados profesores de Educación Física.

c) Ayuntamientos que hayan promovido la creación de Escuelas Municipales de Deportes, con el siguiente orden:

1º.— De menores.

2º.— De ciudadanos en general, sin límite de edad.

d) Ayuntamientos que demuestren crecimiento en el número de escolares,

y que no tengan instalaciones deportivas.

e) Ayuntamientos que financien clases de Educación Física.

Artículo 4º.— El Plazo de presentación de las solicitudes comenzarán dada la publicidad de la presente Orden, y finalizarán el día 31 de Diciembre de 1989.

Artículo 5º.— La construcción de las obras y la concesión de subvenciones se regulará mediante la Orden que a tales efectos dictará la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Logroño, 8 de Noviembre de 1989.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Roperro Sáez.

Orden de 8 de Noviembre de 1989, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula el régimen de subvenciones para la adquisición de fondos bibliográficos con destino a las Bibliotecas Municipales
III.A.434

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, asume entre sus objetivos la dotación de los medios precisos para que las Entidades Locales puedan contar con una infraestructura que les permita la difusión cultural a través del libro y la lectura.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me están conferidas,

DISPONGO

Artículo 1º.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dentro de los límites que determinen los créditos aprobados en su presupuesto, podrán conceder subvenciones para adquisición de fondos bibliográficos que permitan la dotación inicial de nuevas Bibliotecas Municipales.

Artículo 2º.— Serán objeto de subvención la adquisición de fondos bibliográficos como primera dotación para poner en marcha Bibliotecas Municipales.

Artículo 3º.— Para la concesión de subvenciones se valorará fundamentalmente:

— El posible número de usuarios de los servicios de la Biblioteca Municipal.

— Los locales que ofrezca la Corporación Local.

— Garantía de funcionamiento posterior de la Biblioteca Municipal.

Artículo 4º.— Podrán solicitar la concesión de estas subvenciones las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 5º.— Las solicitudes se formularán mediante escrito del Alcalde Presidente de la Corporación Local o en modelo oficial que obra en esta Consejería, dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes, acompañado de los siguientes documentos:

a) Solicitud del Alcalde.

b) Certificado del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento, solicitando la concesión de subvención para adquisición de fondos bibliográficos con destino a la Biblioteca Municipal.

c) Certificación acreditativa del compromiso del Ayuntamiento de adquirir los fondos bibliográficos y asumir la financiación del gasto en la parte no subvencionada.

d) Certificación acreditativa del compromiso del Ayuntamiento de correr con los gastos de funcionamiento de la Biblioteca Municipal y de que estará al servicio permanente de la población.

Artículo 6º.— El plazo de presentación de solicitudes de concesión de subvenciones reguladas por esta Orden finalizará el 30 de Noviembre de 1989.

Artículo 7º.— Son obligaciones de las Entidades subvencionadas:

1. Admitir la presencia, en cualquier momento, de la Inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2. Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo con las instrucciones que se fijen, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

3. Presentar ante esta Consejería, en el plazo máximo de 30 días, a partir de la fecha en que se notifique la concesión de la subvención, certificación acreditativa de la realización de la adquisición del equipamiento, de su importe y del pago del mismo.

4. Devolver el importe de la subvención en el caso de que ésta hubiera sido hecha efectiva y la adquisición del equipamiento no se realice por cualquier imprevisto, o cuando, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquéllos para los cuales fueron concedidos.

Artículo 8º.— A la vista de la documentación a que se refiere el apartado 3. del Art. 7º, se procederá a hacer efectivo el pago de la subvención, reduciendo el importe concedido en cuantía proporcional a lo realmente gastado en la adquisición de equipamiento, si al justificar su coste resultase inferior al presupuesto presentado.

Artículo 9º.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, dará lugar a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 10º.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos de estas subvenciones, en lo dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General de Presupuestos y disposiciones concordantes.

Disposición Adicional.— Se faculta al Director General de Cultura, para reducir o prorrogar el plazo a que hace referencia el apartado 3 del Art. 7º.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día de su